

Al despacho de la señora juez informándosele que el apoderado de la parte accionante no allegó memorial poder debidamente otorgado, solo manifestó que el otorgante estaba muerto y no podía allegar poder con nota de presentación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00423-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que dentro del término otorgado por este Despacho en auto de fecha 12 de julio de 2021, no fue allegado el memorial de poder debidamente otorgado con la nota de presentación personal por quien lo otorga, o la prueba electrónica como el correo electrónico o el mensaje de datos por el cual fue conferido, ello de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita Juez señala que se rechazará la presente acción constitucional por falta de legitimación en la parte por activa.

Es de aclarar que, si bien el poderdante y accionante dentro del presente trámite ha fallecido, su apoderado no puede iniciar una acción de tutela a su nombre sin contar con el poder debidamente otorgado, es decir, quien pretenda ejercer la defensa judicial de otra persona, deberá allegar el respectivo poder para hacerlo, y en el presente caso no se hizo, pues el poder anexado cuenta con una firma sobre puesta en una imagen diferente al documento "poder", además, así el poder sea otorgado digitalmente con anterioridad al fallecimiento de quien lo otorga, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, si el apoderado del señor **RODRIGO PRIETO GOMEZ**, no puede allegar el poder conforme lo indica la norma antes descrita, porque este último ha fallecido, deberá ejercer la presente acción constitucional como representante de los herederos del señor **PRIETO GOMEZ**.

Comuníquese el presente auto por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acción de Tutela
Radicado No. 680014003020-2021-00423-00
Accionante: Rodrigo Prieto Gómez
Accionado: Oficina de Tránsito y Transporte
Departamental del Magdalena

Comuníquese y Cúmplase¹,
GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a74324da7b09e1034ba9e59320debd52cee6e8faac15a6d9beef2cb4d994b

Documento generado en 16/07/2021 10:25:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 122 del 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.